



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: REVOCA AUTORIZACION DE EXISTENCIA  
DE SOCIEDAD QUE INDICA Y DESIGNA  
LIQUIDADOR.**

---

**Santiago, 07 NOV 2003**

**RESOLUCION EXENTA No. 333**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letras a), b), d), f), 7°, 44 N° 5, 65°, 66°, 67°, 72° y 73° del D.F.L. N° 251, de 1931; y artículos 3° letra f) y 27° del D.L. N° 3.538, de 1980.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, con fechas 20 y 27 de febrero y 3 de marzo de 2003, Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A. informa sucesivamente pérdida de activos de la compañía lo que la llevó a un déficit de patrimonio de \$13.176.000.000.-, producto de incumplimientos de Inverlink Corredores de Bolsa S.A., en operaciones efectuadas con esa corredora;

2) Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 65 del D.F.L. N° 251, de 1931, la compañía vio reducido su patrimonio bajo el mínimo establecido en el artículo 7 del mismo cuerpo legal;

3) Que, encontrándose Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A. por este hecho, en proceso de regularización, según lo establecido en el Título IV del D.F.L. N° 251, de 1931, esta Superintendencia suspendió por seis meses la administración de la sociedad denominada Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., mediante Resolución Exenta N° 47, de 7 de marzo de 2003, por las razones que en ella se indican, asumiendo la administración de la compañía, y delegándola en un funcionario del Servicio.

4) Que, en el referido proceso de regularización el administrador delegado citó para el día 12 de mayo de 2003 a junta extraordinaria de accionistas, en la que se acordó, por la unanimidad de las acciones presentes, que representan el 99,98% del capital, aumentar el capital social de \$9.082.649.071.- dividido en 552.640 acciones, a \$19.082.649.071.- dividido en 1.552.640 acciones; mediante la emisión de 1.000.000 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, las que debían ser pagadas en dinero efectivo hasta el día 22 de agosto de 2003, con el objeto de enterar el capital mínimo exigido por la Ley.

5) Que, vencido el plazo antes mencionado, no se suscribió ni pagó el aumento de capital acordado por la junta extraordinaria de accionistas, agotándose la posibilidad de revertir el déficit patrimonial antes citado, de acuerdo al artículo 67 del D.F.L. N° 251, de 1931, situación que amerita revocar la autorización de existencia de Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., en los términos señalados en el artículo 44 del mismo cuerpo legal;

